



**Establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, para permitir la transferencia del pasaje de transporte terrestre interurbano de pasajeros, y el derecho a retractarse en las condiciones que indica.**

Fundamentos:

- En términos generales, el transporte de pasajeros es uno de los rubros que tienen mayor importancia a nivel nacional para todos los ciudadanos. En concreto, permite mantenernos conectados a lo largo y ancho de nuestro país, superando la accidentada geografía que lo caracteriza. Producto de la alta demanda de este servicio existen cada vez más empresas que prestan los mismos, lo que impone al Estado el deber de generar políticas públicas que permitan su regulación desde una serie de perspectivas tales como el medio ambiente, la seguridad vial o los derechos de los consumidores.
- El crecimiento económico de nuestro país y el juego de oferta y demanda en un mercado competitivo, ha permitido el acceso masivo a la compra de pasajes, los que, por diversas razones, no son



utilizados siempre en la fecha y hora establecida. En relación con lo anterior, nuestra legislación no contempla ninguna alternativa que permita transferir aquel pasaje o retractarse para recuperar el importe cancelado.

- A nivel comparado, en Perú, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual indicó *“las personas que utilizan cualquier modalidad de transporte de pasajeros (terrestre, aéreo, lacustre o fluvial) dentro del país, tienen el derecho a endosar o transferir a otra persona sus pasajes, así como a postergarlos o hacer uso de alguno de los tramos de los pasajes adquiridos.”*<sup>1</sup>. En efecto, el Código de Protección y Defensa del Consumidor del Perú, ha incorporado disposiciones que establecen el derecho que le asiste a los consumidores para transferir su pasaje y las sanciones para los proveedores que vulneren dicho derecho.
- En nuestro país, se encuentra en la fase final de su tramitación legislativa –más precisamente en comisión mixta- un proyecto de ley que modifica el Código Aeronáutico y permite que cada pasajero pueda ceder libremente y sin costo alguno a otra persona el derecho que le asiste a ser transportado en un vuelo de cabotaje. Junto a ello se ha regulado también el derecho a retracto, donde el pasajero cumpliendo determinadas condiciones podrá solicitar el reembolso íntegro del pasaje y sin penalidad alguna<sup>2</sup>. La tramitación de este proyecto, más allá de diferencias en la forma de abordar el problema,

---

<sup>1</sup> Véase <https://andina.pe/agencia/noticia-puedes-postergar-y-endosar-tus-pasajes-cualquier-medio-transporte-566675.aspx>

<sup>2</sup> Véase

<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10404&prmBOLETIN=9980-03>



ha concitado acuerdos en cuanto a la necesidad de avanzar frente a la falta de regulación de esta materia. Sin embargo, ha existido una omisión en relación al medio más utilizado, esto es, el transporte terrestre interurbano por medio de buses.

- En efecto, es necesario introducir modificaciones que favorezcan a los consumidores, particularmente en un servicio tan fundamental y sensible como el transporte terrestre interurbano de pasajeros. Para ello proponemos, tal como lo adelantamos, permitir a quien cancela el importe del pasaje transferir el mismo, así como consagrar legalmente la posibilidad de retracto.

Por los motivos previamente expuestos, los diputados que suscribimos el presente, venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único:** Incorpórese a la ley N° 19.496, Establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el siguiente artículo 3 quáter nuevo:

“Artículo 3 quáter. - Los consumidores de servicios de transporte terrestre interurbano nacional de pasajeros, podrán endosar o transferir a título gratuito la titularidad del servicio adquirido en favor de otro consumidor plenamente identificado o postergar la realización del servicio en las mismas condiciones pactadas.



El ejercicio del derecho a postergar el servicio establecido en el inciso anterior se comunicará por el consumidor al proveedor del mismo con una anticipación no menor a veinticuatro horas de la fecha y hora prevista para la prestación del servicio.

Asimismo, los consumidores a los que se refiere el inciso primero podrán poner término unilateral al contrato, dentro de las 24 horas siguientes de adquirido para aquellos viajes que se realizaran dentro de los próximos 4 días corridos. Para aquellos viajes programados en un plazo igual o superior a 30 días, el plazo de retractación podrá ejercerse dentro de las 72 horas desde la compra del pasaje. Ejercido el derecho a retracto en los términos señalados por este inciso, los consumidores tendrán derecho a recibir un reembolso completo de lo pagado, sin penalización.

El que con ánimo de lucro, cedere a título oneroso la titularidad del servicio adquirido en favor de otro consumidor, o facilite dicha cesión, será sancionado con multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales. Para la determinación de la multa se tendrá en consideración la capacidad económica del infractor, su conducta previa, y la utilidad obtenida con la cesión.”.”.

**Ximena Ossandón Irrarrázabal**

Diputada



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCO EGUIGUREN C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PEDRO VELÁSQUEZ S.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME NARANJO O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.

